

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
F	IVf-1, IVf-2, Vf	Bargas, Olias del Rey, Magán, Mocejón, Toledo, Guadamur, Argés, Cobisa, Burguillos de Toledo, Nambroca, Polán, Layos, Gálvez, Totanés, Noez, Pulgar y Cuerva. Mohedas de la Jara, Aldeanueva de San Bartolomé, Estrella (La), Aldeanueva de Barbarroja, Belvis de la Jara, Alcaudete de la Jara, Robledo del Mazo, Sevillaja de la Jara, Puerto de San Vicente, Campillo de la Jara, Nava de Ricomalillo (La), Navalucillos, (Los), Espinosa del Rey, Torrecilla de la Jara, Retamoso, Santa Ana de Pusa, San Martín de Pusa, Villarejo de Montalbán, Navamorales (Los), Navahermosa y Hontanar.
G	Vg, VIg	Venta con Peña Aguilera, San Pablo de los Montes, San Martín de Montalbán, Menasalbas, Mazarambroz, Marjaliza y Yébenes (Los).
H	VIIh-1, VIIIh-2, VIIIh-3, VIIIh-4, VIIIh-5	Ajofrín, Chueca, Sonseca, Orgaz, Manzanque, Mora, Villaminaya, Mascaraque, Almonacid de Toledo, Villamuelas, Villaseguilla de Yepes, Villanueva de Bogas, Yepes, Villaseguilla de Yepes, Huerta de Valdecarábanos, Guardia (La), Dosbarros, Cabañas de Yepes, Ciruelos, Ocaña, Ontigola, Noblejas, Villarrubia de Santiago, Santa Cruz de la Zarza, Urda, Consuegra, Turleque, Madrideros, Camuñas, Villafranca de los Caballeros, Tembleque, Villacabras, Romeral (El), Lillo, Villa de Don Fabrique, Corral de Almaguer, Cabezaesada, Quero, Puebla de Almoradiel (La), Miguel-Esteban, Quintanar de la Orden, Villanueva de Alcardete y Villatobas.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción.

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen los siguientes servicios aplicativos cuya distribución por zona de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos	Total
B	3	3
E	1	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueban con carácter provisional las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
B	4
D	2
E	2
H	1

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de

las dosis seminales necesarias, del Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Colmenar Viejo (Madrid), esporádicamente y del Centro de Inseminación Artificial de Talavera de la Reina (Toledo).

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural y de acuerdo con el programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, por la Delegación Provincial de Agricultura, se autoriza el funcionamiento de una sola parada pública particular protegida, localizada en la zona B, con un total de 195 sementales, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Parada pública	Número de sementales
A	—	28
B	1	33
C	—	29
D	—	22
E	—	38
F	—	12
G	—	27
H	—	8

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio, los sementales de uso privado sujetos a control aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a las establecidas para cada zona de reproducción extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—Durante la vigencia del presente programa y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir agrupaciones de ganaderías para el empleo de la inseminación artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975, sobre aplicación de la inseminación artificial de explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto.—La vigencia del presente programa es de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al término del cual, por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Toledo.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

17907 ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 30.706, interpuesto contra resolución presunta de silencio de este Departamento por don Amancio Landín Carrasco.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.706, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Amancio Landín Carrasco, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de presunta denegación de reconocimiento del cargo de Secretario del Tribunal de Defensa de la Competencia con categoría de Director general, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa desestimación de las inadmisibilidades de falta de legitimación y de competencia de la Admis-

tración, debemos estimar parcialmente el recurso formulado por don Amancio Landín Carrasco, contra la denegación presunta por silencio de su petición de ser equiparado, a efectos de percepción de emolumentos, cuya resolución presunta anulamos, por contraria a derecho, y declaramos que por el Ministro de Comercio se cumpla con lo ordenado en el artículo tercero de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, procediendo a la inmediata equiparación para que el recurrente perciba los emolumentos complementarios que le correspondan. Se desestiman las demás peticiones de la demanda, todo ello sin costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17908

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de julio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A (1)	77,459	77,719
1 dólar canadiense	68,878	69,185
1 franco francés	17,470	17,549
1 libra esterlina	146,490	147,293
1 franco suizo	43,116	43,382
100 francos belgas	240,653	242,213
1 marco alemán	37,918	38,138
100 liras italianas	9,170	9,212
1 florin holandés	35,162	35,360
1 corona sueca	17,082	17,177
1 corona danesa	13,834	13,905
1 corona noruega	14,397	14,472
1 marco finlandés	18,427	18,533
100 chelines austriacos	524,987	530,324
100 escudos portugueses	170,840	172,173
100 yens japoneses	38,504	38,729

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17909

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se autoriza a don Antonio Moreno Dávila para la instalación de una granja marina en el Distrito Marítimo de Puerto Real (Cádiz) para cultivos simultáneos de peces, moluscos y crustáceos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Antonio Moreno Dávila, en el cual solicita la oportuna concesión administrativa para la instalación de una Granja Marina en el Distrito Marítimo de Puerto Real (Cádiz) para cultivos simultáneos de peces, moluscos y crustáceos, con superficie total de 577.000 metros cuadrados en terrenos de dominio público, al amparo de la Orden ministerial de Comercio de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» 19/1974), y con arreglo al proyecto y planos que corren unidos al expediente número 9008 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima,

ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado hasta un período total de noventa y nueve años.

Segunda.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden ministerial al interesado y deberán quedar finalizadas y puesto en explotación el establecimiento en el plazo de dos años.

Tercera.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos piscícolas, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Asimismo queda obligado a franquear la entrada en el establecimiento a los Inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima y a los de la Dirección General de Sanidad.

Quinta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 45 de las aprobadas por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Condición especial.—La superficie y la propia configuración del establecimiento, quedarán sujetos a los resultados de las operaciones de deslinde que se verifiquen en la zona marítimo-terrestre del lugar de emplazamiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca.

17910

ORDEN de 31 de mayo de 1978 sobre concesión de un parque de cultivo de moluscos en Carril, distrito marítimo de Villagarcía, solicitada por «Crespo, Rivas y Varela, Ltda.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado como consecuencia de la petición de «Crespo, Rivas y Varela, Ltda.», de concesión para instalar un parque de cultivo de almejas y berberechos en Carril, Distrito Marítimo de Villagarcía, con una superficie de 2.357,50 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 9059 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 2.357,50 metros cuadrados. Las obras de instalación, si las hubiere, podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen los Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.